

CURADORA URBANA UNO DE PIEDECUESTA
ING. SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ
Nombramiento Decreto Municipal N° 0112 de 26 de agosto de 2022
Diligencia de Posesión del 12 de septiembre de 2022

RESOLUCIÓN N° 0096 DEL 18 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LA JORNADA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA OFICINA DE LA CURADORA URBANA N° 1 DE PIEDECUESTA PARA LOS DÍAS VEINTISEIS (26) Y VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

LA CURADORA URBANA N° 1 DE PIEDECUESTA

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERA:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 365 consagra que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*
2. Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 7° de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las autoridades garantizar la atención personal al público, como mínimo durante **cuarenta (40) horas a la semana**, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.
3. Que los Curadores Urbanos son particulares que ejercen una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción, por lo cual deberán garantizar el cumplimiento del artículo 2.2.6.6.2 del Decreto 1077 de 2015, que establece:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.2 Despacho al público del curador urbano. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 962 de 2005, los curadores urbanos tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para un buen servicio, sin que su jornada pueda ser inferior a ocho (8) horas diarias en jornada laboral diurna.”

4. Que en la actualidad el cumplimiento del horario de Atención al Público en la Oficina de la Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta se encuentra establecido de lunes a viernes de ocho de la mañana (08:00 AM) a doce del mediodía (12:00 MD), y de dos de la tarde (2:00 PM) a seis de la tarde (6:00 PM).
5. Que el artículo 2.2.6.6.1.3 del Decreto 1077 de 2015, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.1.3 Autonomía y responsabilidad del curador urbano. El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones (...).”

6. Que, en desarrollo de dicho marco normativo y en armonía con la autonomía otorgada por la norma a los Curadores Urbanos, se encuentra factible modificar temporalmente el horario de despacho público únicamente para los días **veintiséis (26) y veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) de siete de la mañana a tres de la tarde (7:00 AM a 3:00 PM) en jornada continua**, permitiendo así satisfacer la necesidad del servicio y garantizar la jornada de 8 horas diurnas y 40 horas semanales de atención al público y en relación con los asuntos que tramiten ante la suscrita.
7. Que en el evento de que la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la delegada para Curadores Urbanos establezca y/o autorice una jornada diferente para los días veintiséis (26) y veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en las Curadurías Urbanas del País, este Despacho las acogerá y dará cumplimiento mediante acto administrativo y en consecuencia informará oportunamente a la comunidad y publicará lo pertinente en cartelera y página web de la Curaduría Urbana N° 1 de Piedecuesta, asimismo, en otros medios de publicidad establecidos.

Así las cosas, la Curadora Urbana No. 1 de Piedecuesta,

RESUELVE:

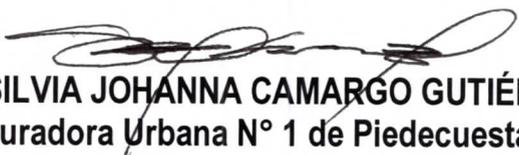
PRIMERO: MODIFÍQUESE temporalmente la jornada de prestación del servicio y atención al público en la Oficina de la Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta para los días **VEINTISÉIS (26) Y VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, la cual será en jornada continua de siete de la mañana a tres de la tarde (7:00 AM a 3:00 PM).

SEGUNDO: COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en los canales virtuales, la cartelera, página web de la Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta y demás medios de publicidad establecidos.

TERCERO: La presente rige a partir del momento de su expedición.

Dada en Piedecuesta, el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ING. SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIÉRREZ
Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta